REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00086-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio del menor Juan David González Mejía (art. 28 y 82 CGP).

Aclare y/o adecue el poder comoquiera que el mismo se extendió para proceso de fijación de cuota alimentaria, reglamentación de visitas, custodia y cuidado personal, no obstante, el procurador judicial fundamenta demanda de aumento de cuota alimentaria. (74 y 82 CGP).

Indique la cuantía en la que pretende el incremento de la cuota alimentaria y el valor del vestuario (art. 82 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

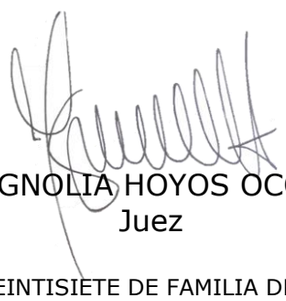

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 049 FECHA 28-MARZO-2022

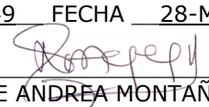

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS